



OFORD.: N°16757

Antecedentes.: 1) Su presentación de 13 de marzo de 2013 mediante la cual formula una denuncia contra la sociedad Indura S.A. y solicita, entre otros, la aplicación de sanciones;
2) Oficio N° 8420 de 16.03.2013;
3) Su presentación de 12.08.2014.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2015080094777

Santiago, 07 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : [REDACTED] - Caso(421148)

Hacemos referencia a la presentación señalada en el número 3 de los antecedentes, en la cual señala que aporta nuevos antecedentes que demostrarían que la forma de actuar de Air Products and Chemicals, Inc y del anterior controlador, fue contraria a las regulaciones bursátiles extranjeras que indica y al código de ética de la compañía. Cita igualmente otros textos que recopilarían las mejores prácticas en el ámbito de los negocios. En virtud de lo anterior, y de los vínculos que existen entre el Servicio y los reguladores extranjeros, solicita que se pida la colaboración de esos reguladores a fin de recabar información sobre la toma de control en cuestión y se proceda a la revisión del proceso de toma de control de Indura S.A. por Air Products and Chemicals, Inc. así como al proceso fallido de inscripción de las acciones de esta sociedad en el Registro de Valores.

En relación con lo anterior, se reitera que, conforme a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el actuar de este Servicio se encuentra limitado por las competencias que la ley le otorga, entre las cuales no se encuentra la aplicación de la normativa citada en su presentación. Asimismo, las relaciones con reguladores extranjeros se encuentra igualmente limitada, en este caso por el Memorandum de Entendimiento suscrito con la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América el 3 de junio de 1993, sección 8 de su Artículo III, la que ha previsto que se entregue información a la contraparte cuando existe sospecha de un incumplimiento a las leyes en vigor en esa jurisdicción, supuesto inexistente en este caso, por cuanto los hechos denunciados habrían tenido lugar en Chile. Lo anterior no obsta a que sean los accionistas minoritarios, los que realicen una presentación ante el regulador extranjero, velando por sus intereses.

En relación con la calidad de sociedad anónima abierta de Indura S.A. para efectos de la inscripción de sus acciones en el Registro de Valores, se reitera lo señalado en el oficio N° 8.420 de 16 de abril de 2013, en orden a que:

a) Conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, la sociedad sólo podía adquirir la calidad de abierta una vez inscritas sus acciones en el Registro de Valores. Lo anterior, no obstante lo que dispongan sus estatutos sociales, dado que, conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, las disposiciones de dicha ley priman sobre cualquier norma de los estatutos sociales que les fuese contraria.

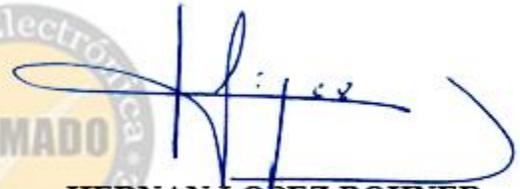
b) Para que este Servicio proceda a tal inscripción, además de los acuerdos de los órganos corporativos pertinentes, el emisor debe solicitar la inscripción de valores que serán ofrecidos públicamente, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, en este caso acciones de la sociedad anónima en cuestión. Pero para dar debido cumplimiento a esta norma, el emisor debe demostrar que tiene acciones disponibles para ofrecer al público. En el caso en comento, ello finalmente no ocurrió, como se dejó constancia en el Oficio Ordinario N°11.418 de 21 de abril de 2011, bajo apercibimiento de devolución de los antecedentes del proceso de inscripción. Lo anterior explica que, mediante Oficio Ordinario N°12.807 de 5 de mayo de 2011, este Servicio haya procedido a devolver los antecedentes, cuando quedó de manifiesto que no existían acciones destinadas a ser ofrecidas al público, incumpliendo con ello, una de las condiciones esenciales de la inscripción de las acciones de una sociedad anónima.

c) Finalmente, estimamos pertinente agregarle que, en la Junta Extraordinaria de Accionistas de Indura S.A. de 27 de julio de 2012, se modificó el artículo 1° de los estatutos sociales, dejando constancia de que se trata de una sociedad anónima cerrada.

En virtud de las consideraciones anteriores, y atendido que Indura S.A. es una sociedad anónima cerrada, respecto de la cual, la fiscalización que realiza esta Superintendencia se restringe a las obligaciones derivadas de las emisiones de valores que la sociedad realice, se informa que no es posible acceder a su reclamo.

JAG / LVC wf 421148

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201516757514702bSIBYcfjuGUbnjqkeqTdkHCbREJcBV